



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 3 de septiembre de 2021

Número 204

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Convocatoria para la provisión de diversas plazas por el turno
de promoción interna vertical 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 243/20, 52/20, 176/21 y 164/20;
número 1 (refuerzo): autos 625/21; número 8: autos 1313/19 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 8
- Almensilla: Ordenanza municipal. 9
- Camas: Reglamento del Consejo Escolar municipal 15
- Castilleja del Campo: Cuenta general ejercicio 2020. 19
- Mairena del Alcor: Lista de personas admitidas y excluidas y
fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la
provisión de seis plazas de Policía Local 19
- Montellano: Padrón fiscal. 29
- Olivares: Convocatoria de ayudas (BDNS) 29
- Pedrera: Convocatoria de ayudas (BDNS) 30

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto reconfiguración y soterramiento de tramos de líneas aéreas de M.T. 15(20) kV «Espejo» de S.E. «Alcores» y «El Pino» de S.E. «S_Elvira», entre CD 11991 «Sacratif» y CD 11709 «Pero_Mingo», ref.: P-7936M.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5.

Emplazamiento: Calle Pino Albar.

Finalidad de la instalación: Un tramo LSMT para sustitución de la LAMT existente.

Línea eléctrica:

Origen: CD 11991 «Sacratif».

Final: Empalme con LSMT hacia CD 11709 «Pero_Mingo».

Término municipal afectado: Sevilla.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 0,156.

Tensión en servicio: 15 (20) kV.

Conductores: RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al.

Presupuesto: 57.651,08 euros.

Referencia: R.A.T: 112967 EXP.: 287941.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 14 de julio de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-6498-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

(Autorizado por resolución de la Presidencia 847/2021, de 5 de julio).

Anuncio de 19 de agosto de 2021, del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación Provincial de Sevilla, referente a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna vertical, de diversas plazas vacantes en la plantilla de personal laboral.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 164, de fecha 17 de julio de 2021, se han publicado íntegramente las bases generales y específicas que han de regir la convocatoria para proveer:

- Una plaza de Jefatura de Sección Jurídica, de la plantilla de personal laboral fijo, perteneciente al Grupo V de clasificación, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna vertical.
- Una plaza de Jefatura de Sección de la Oficina de Atención al Contribuyente, de la plantilla de personal laboral fijo, perteneciente al Grupo V de clasificación, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna vertical.
- Dos plazas de Técnico/a Superior, de la plantilla de personal laboral fijo, perteneciente al Grupo V de clasificación, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna vertical.
- Una plaza de Técnico/a de Mantenimiento de Sistemas, de la plantilla de personal laboral fijo, perteneciente al Grupo IV de clasificación, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna vertical.

Las bases íntegras de la convocatoria pueden consultarse en el siguiente enlace, <https://www.dipusevilla.es/system/modules/com.saga.sagasuite.theme.diputacion.sevilla.corporativo/handlers/download-bop.pdf?id=04c47dea-e620-11eb-a812-0050569fe27b>

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando proceda de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de edictos del O.P.A.E.F, así como en la sede electrónica a través de la página web www.opaef.es.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 19 de agosto de 2021.—La Secretaria General (P.D. resolución número 4672/2019, de 25 de septiembre), María García de Pesquera Tassara.

6W-7387

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20170009307.

Procedimiento: 243/20.

Ejecución Nº: 243/2020. Negociado: 4J.

De: Don Diego José Romero Barrera.

Contra: Roceña de Turismo S.A.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 243/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Diego José Romero Barrera contra Roceña de Turismo S.A., en la que con fecha 19 de mayo de 2021 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Antecedentes de hecho.

Único. Se ha presentado escrito por el Letrado del Fondo de Garantía Salarial en el que solicita que se le admita como parte en la presente ejecución por poderse derivar de la misma una responsabilidad patrimonial de dicho organismo.

Fundamentos de derecho.

Primero. De conformidad a lo dispuesto en el art. 33.1 del Estatuto de los Trabajadores el Fondo de Garantía Salarial, como organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de la insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios dentro de los límites legalmente previsto. Por ello y en virtud de las responsabilidades que pudiera imponerse al Fogasa, procede tenerle como parte en esta ejecución.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 LPL despachada ejecución se notificará a los trabajadores afectados o a sus representantes la subrogación producida, por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo y se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Tener por personado al Fondo de Garantía Salarial en los presentes autos y por subrogado al mismo en los créditos del presente procedimiento en cuantía de 2.037,18 euros en concepto de salarios y no habiendo cambiado las circunstancias por las que se acordó la insolvencia provisional, vuelvan los autos al estado de archivo en que se encontraban, previa notificación del presente a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Roceña de Turismo S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-4778

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 52/2020 Negociado: A.
N.I.G.: 4109144S20170007829.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Estructuras Jonic, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2020 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Estructuras Jonic, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26 de junio de 2020 del tenor literal siguiente:

«Decreto 324/2021.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho.

Primero. En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Fundación Laboral de la Construcción y de otra como ejecutada Estructuras Jonic, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la suma de 340,36 euros de principal y 68,07 euros calculados para intereses y costas.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba.

Tercero. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho.

Único. Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la practica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- a) Declarar a la ejecutada Estructuras Jonic, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 340,36 euros de principal y 68,07 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Una vez firme la presente resolución, hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras Jonic, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-4774

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 176/2021 Negociado: A.
N.I.G.: 4109144420180009027.
De: Doña Carmen María Hidalgo Rodríguez.
Abogado: Ricardo Moreno Moreno.
Contra: Pan Pan Producciones, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176/2021 a instancia de la parte actora doña Carmen María Hidalgo Rodríguez contra Pan Pan Producciones, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12 de mayo de 2021 del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

Hechos.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Carmen María Hidalgo Rodríguez, contra Pan Pan Producciones, S.L. se dictó Sentencia en fecha 11 de septiembre de 2019, cuyo fallo es del siguiente tenor:

“Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por Carmen María Hidalgo Rodríguez declarando improcedente el despido acordado por Pan Pan Producciones, S.L. y, en consecuencia:

Condenar a la demandada a que en el plazo de 5 días opte por la readmisión del trabajador con el pago de salarios de tramitación conforme a un salario diario de 43,08 euros o por el pago de una indemnización de 829,90 euros más los intereses del artículo 576 LEC desde la fecha de esta sentencia.

Condenar a la demandada al pago de 4960,12 euros más los intereses del artículo 29,3 ET desde la exigibilidad de cada una de las nóminas.”

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. A solicitud de la parte actora, se despachó ejecución por la vía de incidente de no readmisión entre las expresadas partes, resolviéndose por auto de fecha 26 de febrero de 2021 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Se declara extinguida la relación laboral existente entre Carmen María Hidalgo Rodríguez y la mercantil Pan Pan Producciones, S.L. con efectos desde el 26 de febrero de 2021.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante 5.805,03 euros en concepto de indemnización y 40.897,56 euros en concepto de salarios de trámite.”

Cuarto. La parte actora ha solicitado ejecución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de las cantidades líquidas, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. La ejecución se tramitará de oficio una vez solicitada, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, y pudiendo solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, sin que sea de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien, si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado (artículo 239 de la LRJS).

Asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, constituirá título para iniciar acciones ejecutivas, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; disponiendo el artículo 237.2 de la LRJS que cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Tendrá también fuerza ejecutiva la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el secretario judicial o, en su caso, por el juez o tribunal, llevándose a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias (artículo 84.5 de la LRJS).

El artículo 580 de la LEC dispone que cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario judicial, resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Tercero. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Despachar ejecución a favor de doña Carmen María Hidalgo Rodríguez, contra Pan Pan Producciones, S.L., por la suma de 51.662,71 euros en concepto de principal, que corresponde a la condena a favor del demandante según el siguiente detalle:

Cantidad	Indemnización	Salarios de tramitación	Total
4.960,12 €	5.805,03 €	40.897,56 €	51.662,71 €

Todo ello, más la cantidad de 5.682,89 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, núm. 1, de Sevilla, Cuenta núm. 4020-0000-64-017621, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Il.tra. Sr. don Francisco Hazas Viamonte, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla, a 12 de mayo de 2021.

Antecedentes de hecho.

Único. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 12 de mayo de 2021, a favor del ejecutante Carmen María Hidalgo Rodríguez, y frente a Pan Pan Producciones, S.L., por la cantidad de 57.345,6 euros (51.662,71 euros de principal y 5.682,89 euros presupuestados para intereses y costas).

Fundamentos de derecho.

Primero. Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, notificándose ambas resoluciones simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, junto con copia de la demanda ejecutiva, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones (artículo 553 LEC).

Segundo. Visto el escrito por el que se solicita la ejecución, y teniendo en cuenta el contenido del artículo citado, 551.3 LEC, procede acordar las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado procedentes, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta ley.

En consideración a lo anterior.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada Pan Pan Producciones, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 51.662,71 euros en concepto de principal y 5.682,89 euros presupuestados para intereses y costas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.»

Y para que sirva de notificación al demandado Pan Pan Producciones, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-4764

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 164/2020 Negociado: A.

N.I.G.: 4109144420180009749.

De: Doña. Amparo Vega Romero.

Abogado: Manuel Romero Sánchez.

Contra: Mail JJ, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164/2020 a instancia de la parte actora doña Amparo Vega Romero contra Mail JJ, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Tener por personado al Fondo de Garantía Salarial en los presentes autos y por subrogado al mismo en los créditos del presente procedimiento en cuantía de 1.696,17 euros, y no habiendo cambiado las circunstancias por las que se acordó la insolvencia provisional, vuelvan los autos al estado de archivo en que se encontraban, previa notificación del presente a las partes.»

Y para que sirva de notificación al demandado Mail JJ, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-4771

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo)

Externo.

NIG: 4109144420210006363.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. autos: 625/2021. Negociado: RE NIE.

Sobre: Despido.

Demandante: Souad Baqas Aoedi.

Abogado: Rafael Miguel Vital Ruiberriz de Torres.

Demandados: José Luis Crespo Hernández y Fogasa.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 625/21 se ha acordado citar a don José Luis Crespo Hernández por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 6 de septiembre de 2021 a las 9.50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 10.00 horas en la Sala de Vistas sita en la 1.ª planta sala 11, del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia, dior, acta nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado don José Luis Crespo Hernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de agosto de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

34W-7409

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1313/2019. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420190014474.

De: Don Antonio Cala Parrilla.

Abogado: Lourdes Martínez Campos.

Contra: GAJI S.A., Mesa y Mantel de Andalucía, Fondo Garantía Salarial, Hispavidrio S.L. y Sensoflex.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1313/2019, se ha acordado citar a GAJI S.A., Mesa y Mantel de Andalucía, Fondo Garantía Salarial, Hispavidrio S.L. y Sensoflex como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de septiembre de 2021 a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de la Buhaira, núm. 26, edificio Noga, 41071 de Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GAJI S.A., Mesa y Mantel de Andalucía, Hispavidrio S.L. y Sensoflex, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 31 de agosto de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-7421

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución núm. 2572, de 8 de abril de 2021, modificada por resolución núm. 6368, de 30 de julio de 2021, ambas de la Presidenta de la Junta Municipal de Distrito Bellavista-La Palmera, por delegación de la Junta de Gobierno (acuerdo de 5 de marzo de 2021), por la que se convocan subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en Especie», por el Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Bellavista-La Palmera, destinadas a entidades ciudadanas del distrito en el año 2021.

BDNS (Identif.): 581779.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/581779>

Primer. *Beneficiarios.*

Solo podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria y obtener la condición de beneficiarias, siempre que reúnan los requisitos exigidos, las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que tengan su domicilio ubicado en el ámbito del Distrito Bellavista-La Palmera y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla. Los requisitos deberán reunirse desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantenerse, al menos, durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

De conformidad con la regulación contenida en el Reglamento de Participación Ciudadana y en el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Sevilla, se entiende por entidades ciudadanas todas las entidades de base asociativa que carezcan de ánimo de lucro y tengan por objeto fundamental la representación, defensa, promoción y mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y cuyos fines no sean de carácter exclusivamente político, sindical, mercantil o religioso; comprendiendo, entre otras, asociaciones de vecinos, asociaciones de madres y padres de alumnos y asociaciones de mujeres.

Segundo. *Objeto.*

La convocatoria tiene por objeto la concesión de «ayudas en especie» para facilitar la prestación de ciertos servicios, correspondientes a la realización de eventos vecinales (festejos, viajes y demás actividades de carácter lúdico y festivo), organizados por las entidades ciudadanas del Distrito Bellavista-La Palmera durante el año 2021.

Los gastos que se financiarán son los correspondientes a los siguientes servicios y suministros:

- A) Alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios y carpas; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de equipos de iluminación y sonido; alquiler, transporte, colocación y retirada de sillas, mesas y vallas.
- B) Transporte en autocar para viajes y excursiones.
- C) Trofeos, placas y medallas.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Bases aprobadas junto con la convocatoria por resolución núm. 2572, de 8 de abril de 2021, modificada por resolución núm. 6368, de 30 de julio de 2021, ambas de la Presidenta de la Junta Municipal de Distrito Bellavista-La Palmera, publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Supletoriamente, Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Cuantía.*

El importe total de la convocatoria asciende a la cantidad de 20.000,00 euros, con el siguiente desglose por modalidades:

- Modalidad A: 9.375,00 €.
- Modalidad B: 9.375,00 €.
- Modalidad C: 1.250,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 30 de septiembre de 2021 (último día hábil del mes).

Se irán concediendo a cada solicitud presentada de manera completa y correcta, por orden cronológico, los servicios o suministros para las actividades solicitadas, hasta el máximo de puntos establecido por modalidad y hasta el límite del crédito disponible al efecto.

Si quedara saldo sobrante una vez atendidas todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, se atenderán las solicitudes presentadas entre la finalización del plazo inicial (30 de septiembre de 2021, último día hábil del mes) y el último día hábil del mes de octubre de 2021 (29 de octubre), en las mismas condiciones que las del plazo inicial.

Sexto. *Otros datos.*

La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el Anexo I facilitado en la presente convocatoria (acompañada de los Anexos I.A, I.B, I.C que procedan), deberá cumplimentarse en todos sus apartados y serán suscritas por quien ostente la representación legal de la entidad o por quien tenga poder conferido para ello.

Las solicitudes habrán de presentarse, al menos, con 15 días hábiles de antelación respecto de la fecha de inicio de la actividad a la que se refieran. La actividad tendrá que desarrollarse en el año natural 2021 y, como máximo, hasta el 30 de noviembre de 2021.

Las entidades podrán presentar tantas solicitudes como actividades para cuya realización pretendan obtener subvención, especificando los conceptos concretos de cada modalidad para los que se solicita la ayuda.

En Sevilla a 2 de agosto de 2021.—La Directora General del Distrito Bellavista-La Palmera, P.D. del Sr. Alcalde (resolución número 507, de 19 de junio de 2019), María Dolores Forero Mogada.

36W-7413

ALMENSILLA

El Pleno del Ayuntamiento de Almensilla, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de «Regularización de edificaciones en el termino municipal de Almensilla»

Al no haberse presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo, procediéndose seguidamente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del texto íntegro de la respectiva ordenanza y que se transcribe a continuación:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMENSILLA

Exposición de motivos

I. El Decreto 2/2012, por el que se determinaba el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, abordaba la regularización de las edificaciones existentes en este tipo de suelo, a través del establecimiento de distintas situaciones según su forma de implantación y de su grado de adecuación al ordenamiento jurídico. Así, diferenciaba Edificación Aislada, Asentamiento Urbanístico y Hábitat Rural Diseminado. Por su parte, dentro de las edificaciones aisladas distinguía tres regímenes jurídicos: edificaciones acordes al ordenamiento urbanístico, edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y edificaciones en régimen asimilado al de fuera de ordenación. Un cuarto grupo serían las edificaciones pendientes de adopción de medidas de protección de la legalidad.

II. Con fecha 24 de septiembre de 2019, se ha aprobado el Decreto-Ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El texto se divide en tres títulos más el título preliminar y diversas disposiciones derogatoria, transitoria y adicionales. En cuanto a su contenido, cabe destacar:

- El Título I se ocupa del procedimiento de declaración de la situación de asimilado a fuera de ordenación, y su régimen antes y después de la declaración. Como novedad, se introduce que dicho régimen es independiente de la clase de suelo donde se ubiquen y de su forma de implantación. En dichas edificaciones y mientras no se produzca la declaración administrativa de la situación de asimilado a fuera de ordenación, no se permite el acceso a los servicios básicos ni realizar

ningún tipo de obra. Una vez reconocida la situación de asimilado a fuera de ordenación, las personas propietarias de esas edificaciones podrán acceder a los servicios de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro eléctrico, si ya existieran las correspondientes redes de infraestructuras, o resolver dichos servicios de forma autónoma. Además, se admiten las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

- El Título II regula la formulación y aprobación por los Ayuntamientos de los Planes Especiales para la adecuación ambiental y territorial de las agrupaciones de edificaciones irregulares.
- En el Título III se regula la incorporación de las edificaciones irregulares a la ordenación urbanística.
- La Disposición final primera modifica varios preceptos de la Ley 7/2002, referidos al contenido del Decreto-Ley que ahora se aprueba.

III. En ese marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, para concretar el procedimiento de certificación del régimen urbanístico de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano y Urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, así como el procedimiento para la declaración de edificaciones en situación de asimilado a Fuera de Ordenación (en adelante AFO).

SECCIÓN 1.ª REGULACIÓN GENERAL

Artículo 1. *Naturaleza y objeto de la ordenanza.*

La presente Ordenanza municipal se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Almensilla a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo APNNSS), la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto-ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo D3/2019), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable. Tiene por objeto desarrollar el procedimiento de regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Almensilla, así como las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones objeto de ser asimiladas a la situación de fuera de ordenación, según el uso a que se destinen.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación de la Ordenanza.*

1. A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo a lo recogido por el artículo 1.2.a) del D3/2019, bajo el término genérico de edificación se incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

A los efectos de lo contenido en esta Ordenanza, se considerarán como edificaciones diferentes aquellos cuerpos edificatorios que constituyan unidades funcionales y constructivas independientes, y que hayan sido finalizados y puestos en uso en diferentes fechas, aún en el supuesto de estar adosados, siempre que resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones irregulares existentes en cualquier clase y categoría de suelo del término municipal de Almensilla, entendiéndose por edificación irregular aquella realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas, o bien por contravenir sus condiciones. Distinguiremos:

- Edificaciones irregulares en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990.
- Edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185 de la Ley 7/2002.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, Y DE LAS EDIFICACIONES PARA LAS QUE HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA ADOPTAR MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/1990.

Artículo 3. *Supuestos para la aplicación de este régimen urbanístico.*

Aquellas edificaciones irregulares en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística.

Artículo 4. *Certificación Administrativa acreditativa de este régimen urbanístico.*

Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos del anterior artículo 3, podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa del régimen aplicable a las mismas.

El procedimiento para otorgar dicha certificación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común. Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañado del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, y de Certificado emitido por técnico competente, en el que se recojan los siguientes extremos:

- Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrito en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada.
- Copia del título o documento acreditativo de la propiedad del inmueble: nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

- Descripción de la edificación objeto de la solicitud:
 - Características constructivas generales.
 - Núm. de plantas.
 - Superficies construidas por plantas y total.
 - Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).
- Reportaje fotográfico que plasme las características generales de la edificación afectada.
- Fecha de terminación de la edificación afectada, acreditada mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, y específicamente los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:
 - Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente.
 - Acta notarial descriptiva de la finca.
 - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.
 - Cualquier otro medio de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010. La carga de la prueba de su terminación corresponderá al titular de las obras quien, en su caso, deberá desvirtuar las conclusiones que resulten de las comprobaciones realizadas por los servicios técnicos correspondientes. Tales obras se considerarán terminadas cuando estén ultimadas y dispuestas a servir al fin previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, salvo las posibles obras de adaptación de algunos locales. Se considerarán igualmente terminadas cuando así lo reconozca de oficio el órgano que incoe el procedimiento, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, extremos que no tienen por qué concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante dos de ellos por separado, según resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de Enero de 2006.

- Plano de situación en cartografía oficial del APNNSS
 - Plano «a1», denominado ordenación estructural: Término municipal (o plano que lo sustituya un nuevo planeamiento (escala 1:10.000).
 - Planos «a2», denominado ordenación estructural: Núcleo urbano y sector F (o plano que lo sustituya un nuevo planeamiento (escala 1:5.000).
 - Planos «a3», denominado zonas en suelo urbano consolidado (o plano que lo sustituya un nuevo planeamiento (escala 1:3.000).
 - Planos «a4», denominado Red de Tráfico: Elementos estructurantes (o plano que lo sustituya un nuevo planeamiento (escala 1:10.000).
- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de la edificación afectada, acotada a linderos.
- Planos de sección acotados de la edificación afectada.
- Reportaje fotográfico que plasme las características de la edificación.
- Identificación de las determinaciones urbanísticas que incumple, en su caso, la edificación, y que motivaría su situación de Fuera de Ordenación.

Si de la documentación aportada se concluye que a la edificación le es de aplicación este régimen urbanístico, el Ayuntamiento emitirá certificación administrativa al respecto, con indicación expresa de si la misma es conforme o disconforme con la ordenación urbanística, y el tipo de obras autorizables.

Artículo 5. *Obras autorizables.*

- Edificaciones conformes con la ordenación.

Se admitirá cualquier tipo de obra en suelo urbano y urbanizable, que sean conformes con la ordenación urbanística vigente.

- Edificaciones disconformes con la ordenación.

Además de las limitaciones impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción, se estará a lo determinado por el artículo 36 de las Normas Urbanísticas de las NNSS, el cual es de aplicación a tenor de la disposición derogatoria única de la APNNSS, que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación, distinguiendo según el grado de incompatibilidad con la nueva ordenación

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en el municipio. Se aplicarán, además, las siguientes reglas específicas:

- Edificaciones en suelo urbano consolidado: Cuando la tramitación de la licencia requiera la presentación de Proyecto o Memoria Técnica, se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa del régimen urbanístico aplicable.
- Edificaciones en suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable o suelo no urbanizable: A la solicitud de licencia se acompañará, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa del régimen urbanístico aplicable. Respecto de las obras en suelo urbanizable se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística.

Artículo 6. *Licencia de ocupación o utilización para edificaciones sometidas a este régimen urbanístico.*

Para las edificaciones sujetas al presente régimen urbanístico procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Cualquiera que sea la clase o categoría de suelo sobre la que se implanten se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de ocupación o utilización de que se trate, la copia de la certificación administrativa acreditativa del régimen urbanístico aplicable. Respecto al suelo urbanizable se podrá conceder las licencias de uso provisional permitidas por la normativa urbanística.

SECCIÓN 3.ª RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 7. *Supuestos para la aplicación del régimen de asimilado a la situación legal de fuera de ordenación.*

1. Están sometidas al régimen de asimilado a la situación legal de fuera de ordenación, aquellas edificaciones irregulares, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185 de la Ley 7/2002.

2. Las edificaciones a las que sea de aplicación este supuesto no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

La resolución municipal que, de conformidad a lo previsto en la legislación estatal básica en materia de suelo, tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas en las que no se hubiera producido aún la declaración administrativa de la situación de asimilado a fuera de ordenación, hará mención expresa a estas limitaciones.

3. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002. A los efectos de lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo, los suelos de especial protección por normativa urbanística, referidos a la fecha de entrada en vigor del planeamiento general del municipio, son los siguientes:

Adaptación parcial de las normas subsidiarias de Almensilla a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobada definitivamente el día 19 de marzo de 2009, con publicación de la Normativa Urbanística en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 180, de 5 de agosto de 2009.

- Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica: Sub-ámbito cauces públicos (SNUEP-CP).
- Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica: Sub-ámbito SE-40 (SNUEP-SE-40).

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos. A estos efectos las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del DL 3/2019, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables, que será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 8. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. El procedimiento para otorgar dicho reconocimiento, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares contenidas en la presente ordenanza. Se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.

El inicio a instancia de parte se llevará cabo mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Justificación del ingreso de la tasa correspondiente.
- b) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:
 - b.1) Memoria
 - Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
 - Copia del título o documento acreditativo de la propiedad del inmueble: nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.
 - Descripción de la edificación objeto de la solicitud:
 - Características constructivas generales.
 - Núm. de plantas.
 - Superficies construidas por plantas y total.
 - Uso de la edificación.
 - Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie características constructivas generales, uso, ubicación, fecha de construcción, régimen urbanístico que les es aplicable, etc.
 - Fecha de terminación de la edificación afectada, acreditada mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, y específicamente los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:
 - Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente
 - Acta notarial descriptiva de la finca.
 - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.
 - Cualquier otro medio de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010. La carga de la prueba de su terminación corresponderá al titular de las obras quien, en su caso, deberá desvirtuar las conclusiones que resulten de las comprobaciones realizadas por los servicios técnicos correspondientes. Tales obras se considerarán terminadas cuando estén ultimadas y dispuestas a servir al fin previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, salvo las posibles obras de adaptación de algunos locales. Se considerarán igualmente terminadas cuando así lo reconozca de oficio el órgano que incoe el procedimiento, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, extremos que no tienen por qué concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante dos de ellos por separado, según resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de Enero de 2006.

- Acreditación de que la edificación, reúne las condiciones de seguridad y salubridad básicas para la habitabilidad o uso al que se destina. A estos efectos, se justificará el cumplimiento de las Normas recogidas en la Sección 4ª de esta Ordenanza.
- Identificación de los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia,
- Descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público, así como evitar los riesgos identificados y el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje.

- Reportaje fotográfico que plasme las características generales de la edificación afectada.
- Coste real y efectivo de la obra civil de la edificación objeto de AFO, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que se establezcan en cada momento en el cuadro de costes unitarios por usos que edita anualmente el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. Para aquellos usos en los que no se establezca unos módulos mínimos, serán los servicios técnicos municipales los que puedan determinar razonadamente el presupuesto mínimo de ejecución de las obras.
- Identificación de las circunstancias que motivan el reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, indicando las determinaciones urbanísticas a las que no se ajusta cada parte de la edificación.

b.2) Planos.

- Plano de situación en cartografía oficial del PGOU
 - Plano «a1», denominado ordenación estructural: Término Municipal (o plano que lo sustituya un nuevo planeamiento (escala 1:10.000).
 - Planos «a2», denominado ordenación estructural: Núcleo urbano y sector F (o plano que lo sustituya un nuevo planeamiento (escala 1:5.000).
 - Planos «a3», denominado zonas en suelo urbano consolidado (o plano que lo sustituya un nuevo planeamiento (escala 1:3.000).
 - Planos «a4», denominado red de tráfico: Elementos estructurantes (o plano que lo sustituya un nuevo planeamiento (escala 1:10.000).
 - Plano acotado por cada planta de la edificación afectada, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.
 - Planos de sección acotados de la edificación afectada.
 - Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.
 - Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles para dar servicio a la edificación.
- c) En el supuesto de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrientes, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del DL 3/2019, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables.

2. Una vez cumplimentada la documentación, se instruirá y resolverá el procedimiento conforme a lo regulado por los apartados 3 y siguientes del artículo 6 del DL 3/2019.

Artículo 9. *Obras autorizables.*

1. Una vez otorgada la resolución de reconocimiento, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación. A estos efectos, se entenderán como tales, y por tanto se incluyen como obras autorizables:

- Obras y/o instalaciones imprescindibles para la acometida a los servicios básicos de electricidad, agua y alcantarillado, en las condiciones recogidas el artículo 10 de la presente Ordenanza.
- Obras y/o instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad y salubridad establecidas en la Sección 4.ª de la presente Ordenanza.
- Obras y/o instalaciones imprescindibles para el cumplimiento de las determinaciones obligatorias exigidas por legislación sectorial.

El otorgamiento de dichas autorizaciones, cuando las obras o instalaciones no respondan a una Orden de Ejecución en el curso del procedimiento de reconocimiento como Asimilado a Fuera de Ordenación, se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio.

2. En caso de agrupaciones de edificaciones irregulares, una vez aprobado el Plan Especial regulado en el Título II del DL 3/2019, acreditada la ejecución de las medidas de adecuación ambiental y territorial previstas en el mismo, y otorgado el reconocimiento individual de la situación de asimilado a fuera de ordenación, se podrán autorizar obras de conservación y de reforma, así como la ejecución de elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación, de acuerdo con las determinaciones y previsiones de dicho Plan Especial.

3. En ningún caso, se podrá conceder licencia de obra o uso alguna que implique ampliación de la edificación existente, ni siquiera con elementos desmontables provisionales.

Artículo 10. *Licencia de ocupación o utilización para edificaciones declaradas en asimilado a fuera de ordenación.*

Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

Artículo 11. *Contratación de servicios por las compañías suministradoras.*

1. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002. A estos efectos, la resolución de reconocimiento explicitará los servicios básicos que pueden prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones de suministro.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

2. En el caso de que el reconocimiento como AFO tenga por objeto, entre otros, la acometida a servicios urbanísticos comunes (saneamiento, abastecimiento y/o suministro eléctrico), se estará a lo recogido en la regla general desarrollada por el artículo 8. Además, el procedimiento se sujetará a las siguientes reglas particulares:

- Documentación a aportar junto a la solicitud.

Se aportará escrito firmado original con el consentimiento del propietario de cualquier red interpuesta entre la red general existente y la acometida prevista, así como del propietario de los terrenos por los que haya de discurrir la nueva instalación.

El Certificado Técnico que acompañe a la solicitud deberá contener, además de lo recogido en la regla general:

- Plano de la parcela en el que se grafien el trazado y las características de las acometidas.
- En el caso de abastecimiento de agua en suelo urbano no consolidado, urbanizable o no urbanizable, ubicación y características del contador en la proximidad de la red general, depósito regulador y sistema de evacuación/depuración previstos, que cumplan las condiciones reguladas en la Sección 4.ª de esta Ordenanza.
- Justificación de que no se precisan más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, y que éstas son accesibles. En el caso de abastecimiento de agua y/o saneamiento en suelo urbano no consolidado, urbanizable o no urbanizable, se entenderá como tales aquellas que discurren por el frente de la parcela en la que se ubica la edificación.
- Informe favorable de la compañía suministradora, sobre la viabilidad de la acometida y las condiciones de suministro.
- Informes preceptivos.
 - Informes del Área de Servicios sobre la viabilidad técnica de la acometida.
 - Informe del Área de Urbanismo sobre la viabilidad urbanística de la actuación.
- Requerimiento al promotor.

En el supuesto de que la instalación sea viable, y según lo determinado por los apartados 5 y siguientes del artículo 6 del DL 3/2019, se requerirá al solicitante para que acometa las actuaciones proyectadas con los condicionantes recogidos en los informes preceptivos, a cuyo efecto deberá aportar la documentación técnica exigible y abonar las tasas e impuestos que, en su caso, correspondan.

SECCIÓN 4.ª NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

Artículo 12. *Objeto, contenido y alcance de las normas.*

Las presentes Normas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas que en materia de seguridad y habitabilidad deben reunir las edificaciones a las que sea de aplicación el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

Artículo 13. *Condiciones de accesibilidad.*

La edificación deberá disponer de acceso adecuado en condiciones de seguridad, en función del uso al que se destina.

Artículo 14. *Condiciones sobre impactos generados por la edificación.*

La edificación, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no puede ser generadora en sí misma de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Artículo 15. *Condiciones de seguridad estructural y de utilización.*

1. La edificación deberá reunir las necesarias condiciones de resistencia y estabilidad estructural, conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá disponer de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos, así como de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

3. El funcionamiento de las instalaciones de que disponga el inmueble, no podrá implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 16. *Condiciones mínimas de salubridad.*

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad con las características adecuadas, y que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

En edificaciones destinadas a la permanencia de personas, cuando el único sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas, etc., éstos deberán reunir las condiciones mínimas exigidas, debiendo quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

3. En el supuesto de edificaciones generadoras de aguas residuales, deberán contar con una red de evacuación que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que los requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

A los efectos de garantizar que no se producen problemas de salubridad ni contaminación, si el sistema de depuración es de carácter autónomo, la evacuación de aguas residuales deberá resolverse mediante tanques de depuración compactos o instalaciones similares de oxidación total, totalmente impermeables, que se situarán a más de 4 metros de los linderos y a más de 50 metros de una captación de agua, y en ningún caso mediante el vertido a pozos ciegos en el terreno. Cuando exista vertido, deberá contar con la autorización del órgano de cuenca competente de conformidad con la normativa vigente. En cualquier caso, cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

Artículo 17. *Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.*

1. Los espacios habitables deben resultar aptos para el uso al que se destinan, por reunir unos requisitos mínimos de habitabilidad y funcionalidad.

2. Si la edificación se destina a uso residencial, deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) La edificación deberá contar con una superficie útil no inferior a 30 m², e incluir como mínimo cuarto de baño completo y estancia-comedor-cocina, que podrá ser también dormitorio. La suma de las superficies destinadas a estancias vivideras, no podrá ser inferior a 25 m². A estos efectos, será computable la superficie de las estancias con altura libre de ciento noventa (190) centímetros.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta bajo sótano y deberán estar independizadas de otros locales anejos de uso no compatible. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural, con huecos de superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta del local, desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.
Aquellas estancias que incumplan dichas condiciones se considerarán piezas no habitables, no computando a los efectos de lo regulado en el apartado 2.a) de este mismo artículo.
- c) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
 - Red interior para suministro de agua y desagüe para baño y cocina.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- d) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar.

Disposiciones finales.

Primera: Para lo que no esté previsto en la Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que resulten de aplicación. Y aplicación y efectividad en virtud de lo dispuesto en el RDLG. 7/2015, de 30 de Octubre por el que se aprueba Texto Refundido de Ley de Suelo y Rehabilitación urbana y aplicación de Reglamento de Valoraciones Ley de suelo según RD 1492/11 24 octubre. y el Decreto 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Segunda: La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Almensilla a 3 de agosto de 2021.—El Alcalde en funciones, Alejandro Gutiérrez Casares.

15W-6848

CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de julio 2021, en relación con el punto número 8.º del orden del día: «Expediente 3824/2021. Juventud. Propuesta de la Delegación de Educación, Juventud e Identidad Local, sobre aprobación inicial del Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Camas» con la asistencia de veinte de sus veintidós miembros de derecho, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Camas, con arreglo al texto que se incorpora como Anexo a la presente

Segundo. Someter el expediente a un periodo de información pública y audiencia de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, mediante la publicación de anuncios en el tablón de edictos físico del Ayuntamiento, en el tablón de su sede electrónica y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y mediante la inserción en el portal de transparencia municipal de la documentación que conforma el expediente.

Tercero. Considerar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente una vez finalizado el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 49 LBRL.

ANEXO

Reglamento de régimen interior del Consejo Escolar Municipal de Camas

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. *Finalidad.*

El Consejo Escolar Municipal de Camas se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecta al municipio de Camas, y como órgano de asesoramiento a la administración competente.

Artículo 2. *Marco normativo.*

La composición, elección y funciones del Consejo Escolar Municipal de Camas vienen determinadas por la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía: la disposición final primera de la Ley de Educación de Andalucía; el Decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 286/2010, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre.

Artículo 3. *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del Consejo Escolar Municipal de Camas coincidirá con el del término municipal de Camas.

Artículo 4. *Domicilio.*

La sede ordinaria del Consejo Escolar Municipal de Camas radica en el edificio del Ayuntamiento, sita en Plaza nuestra señora de los Dolores s/n.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FORMA DE DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 5. *Composición.*

El Consejo Escolar Municipal de Camas estará constituido por 20 miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de las enseñanzas en el ámbito municipal.

Artículo 6. *Proceso de designación.*

El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:

- La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
- Representante de la Delegación de Educación.
- Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
- Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.
- Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.
- Una persona titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
- Una directora o director de centro docente público y una directora o director de centro docente privado concertado del municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio, los dos directores serán de centros docentes públicos.

Artículo 7. *El Presidente.*

El Consejo Escolar Municipal de Camas tendrá un presidente y un vicepresidente. El presidente será el alcalde de la corporación. El vicepresidente será designado por el alcalde de entre los miembros del consejo.

Asimismo contará con un secretario que será designado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación de entre el personal de la Administración Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 8. *Nombramiento y duración del mandato.*

Los consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el alcalde de Camas. El mandato de los consejeros será de cuatro años.

Artículo 9. *Propuesta de representantes.*

Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de consejeros, a los que se refiere el artículo 33 del decreto 286/2010, de 10 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, propondrán sus representantes al alcalde del municipio, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en la que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares, a efectos de lo que dispone el artículo 35 del presente decreto.

Artículo 10. *Representación equitativa entre hombres y mujeres.*

En la constitución o renovación del Consejo Escolar de Andalucía, de los Consejos Escolares Provinciales y de los Consejos Escolares Municipales, así como de sus respectivas Comisiones Permanentes, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. *Funciones del Consejo Escolar Municipal de Camas.*

Funciones.

1. Son funciones del Consejo Escolar Municipal de Camas:

1.1. Ser consultado preceptivamente en las materias que a continuación se relacionan:

1. Disposición municipal que afecten a los temas educativos.
2. Distribución de los gastos que el Ayuntamiento de Camas realiza en materia educativa, según la normativa vigente.

3. Asimismo, el Consejo Escolar Municipal de Camas, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:
 4. Distribución de alumnos y alumnas a efectos de escolarización.
 5. Propuesta de convenios o acuerdos para la mejora de la prestación del servicio educativo.
 6. Adaptación de la programación de los centros al entorno.
 7. Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.
 8. Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativas.
- 1.3. El Alcalde, como Presidente de la corporación, podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el punto 1.1. del presente artículo.

Artículo 12. *Funciones del Presidente.*

Corresponde al Presidente:

1. Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal
2. Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos
3. Dirimir las votaciones en caso de empate.
4. Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal

Artículo 13. *Funciones del Vicepresidente.*

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 14. *Funciones del Secretario.*

El Secretario estará encargado de:

1. Dirigir las tareas administrativas que el consejo Escolar Municipal de Camas precise para su funcionamiento.

Artículo 15. *Funciones de los miembros del Consejo.*

Corresponde a los miembros del Consejo Escolar Municipal de Camas:

- Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las administraciones públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las organizaciones representativas de intereses sociales podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la secretaría del Consejo.

Artículo 16. *Estructura del Consejo Escolar Municipal.*

El Consejo Escolar Municipal de Camas se estructura en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo.

Artículo 17. *Composición del Pleno del Consejo Escolar Municipal.*

El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Camas está integrado por todos los componentes del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 18. *Funciones del Pleno del Consejo Escolar Municipal.*

Corresponden al Pleno del Consejo Escolar Municipal de Camas las siguientes funciones:

- Aprobar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en el municipio.
- Aprobar y, si procede, elevar informes sobre las materias a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento.
- Formular sugerencias y propuestas a las distintas administraciones sobre los asuntos de su interés y competencia.
- Proponer al pleno de la corporación municipal la aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interior del Consejo Escolar Municipal, así como velar por su estricto cumplimiento.
- Elaborar sus propias normas de funcionamiento.
- Constituir comisiones de trabajo o ponencias para el estudio de cuestiones concretas, elaboración de dictámenes e informes, así como conocer y, en su caso, resolver sobre todas aquellas cuestiones que le planteen y adoptar acuerdos sobre las propuestas que elaboren.
- Proponer la adscripción de los consejeros a las comisiones de trabajo.
- Solicitar de organismos y administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos.
- Intercambiar información con la comunidad educativa a través de los consejos escolares de los centros, los claustros del profesorado, Ampas y asociaciones de alumnado.
- Desempeñar cuantas funciones le sean asignadas legal o reglamentariamente.

Artículo 19. *La comisión permanente.*

Integran la Comisión Permanente la Presidenta o Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como secretaria o secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal.

Artículo 20. *Funciones de la comisión permanente.*

Corresponde la Comisión Permanente:

- Adscribir los Consejeros a las Comisiones preparatorias
- Proponer la creación de Comisiones de trabajo para temas específicos
- Solicitar de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia educativa en Sevilla y de los restantes organismos competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos por el Pleno y por las Comisiones.

Artículo 21. *Las comisiones de trabajo.*

Comisiones de trabajo:

En el Consejo Escolar Municipal de Camas, se establecerán otras Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno. El Reglamento de Régimen Interior por el que se regula el Consejo Escolar Municipal regulará la constitución y funcionamiento de esas Comisiones.

Artículo 22. *Composición de las comisiones de trabajo.*

En el acuerdo de creación de comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta que:

- El Presidente del Consejo será el Presidente de todas las comisiones. No obstante, podrá delegar la presidencia en cualquier miembro del consejo propuesto por la propia comisión.
- El Presidente de cada comisión coordinará las funciones de los miembros de la misma y transmitirá al Pleno del Consejo los acuerdos adoptados en la comisión.
- La composición de cada comisión se acomodará, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores de consejeros. En todo caso serán comisiones de participación abiertas y podrían formar parte de las mismas los consejeros que lo deseen.
- La adscripción de los consejeros a una comisión de trabajo será voluntaria.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 23. *Régimen de sesiones.*

El Consejo Escolar Municipal funcionará en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad trimestral, y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

El Consejo Escolar Municipal en pleno, celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.

El Consejo Escolar Municipal en pleno, celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros del consejo sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el presidente no convocase el pleno extraordinario solicitado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el secretario del consejo a todos sus miembros al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

En ausencia del presidente, o de quien legalmente haya de sustituirle, el pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum de un tercio del número de sus miembros, en cuyo caso será presidido por el miembro de la corporación de mayor edad entre los presentes.

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los miembros del consejo, desde el mismo día de la convocatoria, en la secretaría.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del consejo abstenerse de votar. La ausencia de uno o varios miembros, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 24. *Sobre la válida constitución de las sesiones.*

Para la válida constitución del Consejo Escolar Municipal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

No obstante, el presidente podrá considerar válidamente constituido el consejo, a efectos de celebración de sesión, si están presentes los representantes de las administraciones públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales, miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

Si no existiera quórum, el órgano quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 25. *La adopción de acuerdos.*

El pleno del Consejo Escolar Municipal, como regla general, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 26. *El régimen de sesiones de la comisión permanente.*

El régimen de sesiones de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo será fijado por acuerdo de los propios miembros de la comisión, procurando fijar un horario adecuado que posibilite la asistencia de sus miembros.

TÍTULO V. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONSEJERO

Artículo 27. *Sobre la pérdida de la condición de Consejero.*

Los consejeros perderán su condición de miembros del consejo por alguna de las siguientes causas:

- Terminación de su mandato.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron o por el delegado provincial de educación en Sevilla en el caso de los representantes de la administración educativa, designados en virtud del artículo 6.b. del presente Reglamento.
- Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- Incapacidad permanente o fallecimiento.

Artículo 28. *Renovación de los/as miembros del Consejo.*

La mitad de los miembros del Consejo Escolar Municipal de Camas cesarán a los cuatro años de su incorporación.

Para la designación de la mitad de los consejeros que hayan de cesar, se procederá por sorteo, a excepción de los representantes del grupo de alumnos que se renovarán cada cuatro años en su totalidad, debiéndose garantizar, en todo caso, la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos establecidos en la disposición adicional primera.

Disposición final.

En lo no previsto por el presente Reglamento de funcionamiento y régimen Interno, serán de aplicación la disposición final primera de la Ley de Educación de Andalucía, que modifica la Ley 4/1984 de 9 de enero, de consejos escolares, el decreto 286/2010, de 11 de mayo, y el Decreto 332/1998 de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los consejos escolares de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 2 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

15W-6832

CASTILLEJA DEL CAMPO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es/>.

En Castilleja del Campo a 27 de agosto de 2021.—El Alcalde en funciones, José Francisco Reinoso Reinoso.

15W-7363

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de 27 de agosto de 2021, por esta Alcaldía-Presidencia, se ha dictado resolución de aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, y convocatoria para la primera prueba, en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de seis plazas de Policía Local, mediante oposición libre, correspondientes a las ofertas de empleo público 2017 y 2019, y en cumplimiento de la base quinta de las que rigen la presente convocatoria, es por lo que literalmente se transcribe a continuación:

«Decreto de Alcaldía-Presidencia 1681/2021, de 27 de agosto de 2021, de aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, y convocatoria para la primera prueba, en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de seis plazas de Policía Local, mediante oposición libre, correspondientes a las ofertas de empleo público 2017 y 2019.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 59, de 12 de marzo de 2020, con corrección en el número 95, de 25 de abril de 2020, se publicaron íntegramente las bases que rigen la convocatoria para proveer siete plazas de Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Subgrupo C1, seis mediante el sistema de oposición, en turno libre, y una en turno de movilidad.

Considerando los requisitos exigidos por la base tercera para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas y comprobada la documentación aportada por los aspirantes excluidos.

Considerando el Decreto del Alcalde-Presidente núm. 1548/2020, de 6 de noviembre («Boletín Oficial» de la provincia núm. 266 de 16 de noviembre de 2020), sobre aclaración de requisitos de presentación de la documentación para participar en el proceso selectivo referido.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en el procedimiento selectivo señalado, en virtud de lo establecido en la Base Quinta de la convocatoria.

Quedando válidamente constituido, el Tribunal de selección para la cobertura en propiedad de tres plazas de Policía Local, mediante oposición libre, de este Ayuntamiento.

Considerando el decreto de Alcaldía-Presidencia número 725/2021, de 22 de abril, por el que se procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo de 6 plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre (ofertas de empleo público 2017 y 2019).

Considerando que en el expresado decreto se concedía a los aspirantes, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para subsanar los defectos que haya motivado la exclusión provisional o la omisión en la relación de admitidos y excluidos.

Considerando que, dentro del plazo concedido al efecto, se han formulado alegaciones por aspirantes que han sido omitidos o excluidos en los listados provisionales aprobados.

Considerando necesario resolver, en primer lugar, la admisión o exclusión provisional de aspirantes omitidos que no constan en el listado aprobado por decreto de Alcaldía número 725/2021, de 22 de abril, concediéndoles un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión provisional o la omisión; todo ello, antes de proceder a la aprobación definitiva del listado de aspirantes admitidos y excluidos.

Considerando el decreto de Alcaldía-Presidencia número 1507/2021, de 23 de julio, por el que se procede a la aprobación de la ampliación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión de 6 plazas de Policía Local en turno libre, con los opositores omitidos en el decreto de Alcaldía número 725/2021.

Considerando que en el expresado decreto se concedía a los aspirantes, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para subsanar los defectos que haya motivado la exclusión provisional o la omisión en la relación de admitidos y excluidos.

Considerando que, dentro del plazo concedido al efecto, se han formulado alegaciones por aspirantes que han sido omitidos o excluidos en los listados provisionales aprobados.

Considerando que en el dispositivo tercero del Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 725/2021, de 22 de abril, de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de seis plazas de Policía Local, mediante oposición libre, y en cumplimiento de la base cuarta del proceso, se advertía que los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Visto el acuerdo adoptado por el Tribunal de selección por el que propone la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario y el lugar de realización de la primera prueba para la cobertura en propiedad de seis plazas de Policía Local, mediante oposición libre.

En el ejercicio de las facultades que confiere el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente resuelvo:

Primero. Aprobar las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la provisión de 6 plazas de Policía Local en turno libre, que figura como Anexo I al presente Decreto.

Segundo. Convocar, a los aspirantes admitidos, para la celebración de la primera prueba (Aptitud Física), para los días 18, 21 y 23 de septiembre de 2021, de conformidad con la base 8.2.1.1. de las que rigen el presente proceso selectivo, cuyas pruebas se desarrollarán tanto en el Polideportivo Municipal, sito en C/ Pablo Neruda, s/n, como en el Pabellón Cubierto Miguel Ángel Gómez Campuzano sito en C/ Vicente Aleixandre, s/n de esta localidad, para el comienzo de los ejercicios.

Tercero. Ordenar la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como la convocatoria para la primera prueba, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el portal de transparencia y tablón electrónico de edictos, así como en la página web municipal (<http://www.mairenadelalcor.org/es/>) de este Ayuntamiento.

Cuarto. Comunicar que el desarrollo de las pruebas se llevarán a cabo por orden alfabético comenzando por el primer opositor cuyo primer apellido según lista de admitidos ordenada alfabéticamente, comience con la letra «Q», y en el supuesto de que no exista ningún por la letra «R», y así sucesivamente, de conformidad con la base 7ª, apartado 1, siendo identificados mediante presentación del DNI.

Quinto. Advertir a los aspirantes que para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico vigente en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas, así como deberán acudir provistos de atuendo deportivo para el desarrollo de las mismas, tal y como se recoge en la base 8.^a

Así mismo los aspirantes habrán de acudir debidamente identificados mediante documento nacional de identidad vigente o documento equiparable y la declaración responsable relativa al cumplimiento de medidas de prevención de la propagación del COVID-19, que será publicada en el tablón de edictos y página web municipal.

Así mismo, y con carácter previo a las fechas indicadas, se publicará, en la página web municipal, toda la documentación necesaria para dar cumplimiento a las directrices que se establezcan por parte del servicio de Prevención de Riesgos Laborales, con el fin de que se cumplan las medidas preventivas de salud pública, establecidas para nuestro municipio, como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19).

Sexto. Advertir a los aspirantes que, para el desarrollo de las pruebas de aptitud física, el Tribunal realizará las actuaciones necesarias para garantizar las medidas de prevención e higiene necesarias con el fin de evitar los riesgos de contagio de la COVID-19. Para ello se establecerán grupos de aspirantes y turnos, los cuales serán publicados en la página web municipal, junto con la distribución de las pruebas en los días de celebración de las mismas.

ANEXO

Relación definitiva de admitidos

Apellidos y nombre	DNI
Agredano Contreras José	***2125**
Aguado Rodríguez Manuel	***2284**
Agüera Palacios José Manuel	***2119**
Aguilar García David	***8293**
Aguilar Sabio Claudia	***1767**
Aguilera Molina Ángeles María	***5497**
Aguilera Ramos Rafael	***2031**
Alcon Harana Víctor	***7955**
Alonso Gamero Adrián	***2939**
Alvariño Acuña José	***2333**
Ambrosiani Martínez Carlos Enrique	***7005**
Anguita Rivera Ismael	***2209**
Apresa Doblado Jesús	***2533**
Aragón Moraga Celia	***1819**
Arancon Sollero Alejandro	***2658**
Aranda Arrabal Ángel	***1246**
Aranda Perales David	***0145**
Aranda Roldan José Joaquín	***1740**
Araujo Bocanegra Daniel Antonio	***0486**
Arcas Pérez Manuel	***3769**

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Arcos Fernández Sergio	***8200**
Arenas Calvo Bernardino	***1202**
Arenas Martín Juan José	***0862**
Ariza Luque Rafael Miguel	***7800**
Arraiz Ciudad Enoc	***9176**
Assa Rodríguez Julio	***8394**
Auger-Ruiz Moreno Elisabet	***1263**
Baena García Lucia	***6500**
Baena Pulido Hugo	***1394**
Ballesteros Cantero Antonio Jesús	***5485**
Barcos Sánchez Sergio	***2743**
Baro Virues Raquel	***5582**
Barón del Toro David	***3289**
Barrera Vega José Manuel	***5650**
Barrios Vilan Joaquín	***1517**
Bellido Traves Alberto	***3907**
Benítez Romero Antonio	***3537**
Bermúdez Ramos Francisco José	***0904**
Bernabeu Hidalgo Nuria	***2646**
Bernaldez Ruiz de Arevalo Víctor Manuel	***2942**
Berrocal Rodríguez Cristina	***3780**
Blanes García Belén	***3702**
Bolívar Culebra Jesús	***5054**
Borrallo Riego Miguel Ángel	***9171**
Bosano Troncoso Pablo	***1687**
Bosch Sánchez Andrea	***9460**
Bracero Jiménez Víctor José	***5544**
Burgos de la Rosa Francisco David	***6397**
Burgos Jiménez Javier	***1192**
Caballero Aguilar Ana María	***4350**
Caballero Muñoz José Antonio	***8681**
Cabanillas López Cristóbal Jesús	***0448**
Cabeza Esquivel Juan Antonio	***6503**
Cáceres Carrasco Manuel	***5619**
Calderón García Francisco María	***0051**
Calzado delgado Lorena Setefilla	***0295**
Camero López Rafael	***3641**
Campanario Lobo Jesús José	***2862**
Campos Crespo Sergio	***0605**
Campos López José Enrique	***3621**
Cano Suna Rafael	***3549**
Cañas González Iván	***4220**
Cárdenas Gutiérrez María Yurena	***6174**
Carmona Mora Francisco Manuel	***8169**
Carmona Quiros Mario	***3770**
Carrasco García Jairo	***6112**
Carrillo Alanís Jesús María	***3588**
Casado Barranco Ildelfonso	***9607**
Castaño Acosta Pedro Javier	***2545**
Castaño Soler Isabel Pilar	***7165**
Castellano Usero José María	***5549**
Cejudo Marín Álvaro	***2224**
Cervantes Dopico Carlos Alejandro	***9491**
Cervilla Rivas Fernando	***7397**
Chicon Ruiz Elisabet	***2612**
Conde Vega Ana	***5227**
Cordero Toro David	***7298**
Corpas Romero Juan Ramón	***6014**
Cortes Guerrero Francisco Antonio	***1244**
Cortes López José Antonio	***1008**
Cruz Gómez David	***2730**
Cruz Navarro Alejandro	***0909**
Cruz Sevillano Vicente	***5312**

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
De la Marta Heredia Sergio	***0593**
De la Torre Vega Jesús	***6170**
De los Santos Roldan Eduardo	***0828**
Debé Ortiz Daniel	***4119**
Del Águila López Claudia	***8356**
Del Pino Rodríguez Juan José	***3081**
Del Río Sánchez Matamoros Joaquín	***8191**
Del Valle Rodríguez Ana Bella	***2118**
Delgado del Río Miguel	***8085**
Delgado Fernández Francisco Manuel	***8333**
Delgado Huerta Antonio	***4455**
Delgado Molina Sebastián	***9557**
Delgado Ramírez Silvia	***4522**
Díaz Paredes Ana María	***2060**
Domínguez Alcaraz Agustín	***1401**
Domínguez Baena Juan Manuel	***8034**
Domínguez Fajardo Raúl	***5754**
Domínguez Jiménez María Carmen	***5096**
Domínguez Mejías Lucía de los Ángeles	***2443**
Domínguez Monge Victoria	***3069**
Domínguez Morillo Victoria Eugenia	***8300**
Domínguez Sánchez Pablo	***3127**
Domínguez Terriza Manuel José	***0710**
Endrina Ruiz Antonio	***9513**
Endrina Ruiz Raúl	***7241**
Escalona Duart Raúl	***1318**
Escamilla Rebollo José Manuel	***8553**
Escañuela Estévez Yasmina	***2628**
Escudero Herrera José María	***8144**
España González Jorge	***3895**
Espinosa Rodríguez Paloma del Carmen	***7776**
Estepa Rodríguez Rafael	***3799**
Extremera Robles María Concepción	***3598**
Fabios Ramírez María Victoria	***8508**
Ferberero de la Torre Estrella	***3984**
Feria González José Manuel	***8199**
Fernández Alconada José Manuel	***3847**
Fernández Blanco Francisco José	***3534**
Fernández Díaz Alba	***7091**
Fernández Mota Juan José	***2817**
Fernández Prados debora	***2545**
Fernández Vallejo Francisco Javier	***2343**
Fernández Vera Israel	***0619**
Flores Díaz Francisco	***8454**
Florindo Payán Joaquín	***6643**
Foronda Mora José	***1258**
Fresneda Muñoz Samuel	***1094**
Fuentes Hache Rafael	***6835**
Galindo Gutiérrez de la Solana Rubén Andreas	***5145**
Gallardo García Luis	***8371**
Galván Ramírez Carlos Alberto	***4309**
Gálvez Bravo Joaquín	***1477**
Gálvez Cerrillo Rocío de los Ángeles	***0228**
Gálvez Fernández José Ángel	***5133**
Gámez Ibáñez José Manuel	***5760**
Gandullo Guerrero Beatriz	***3508**
Gañan Serrano José Antonio	***1547**
García Ávila Fernando	***3086**
García Bernal Enrique	***1025**
García Fernández Ramón	***3861**
García González Fernando Manuel	***8353**
García Gutiérrez Cristóbal	***6680**
García Martín Cristina	***6888**

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
García Palomo Luis Antonio	***0395**
García Pinillos Jesús	***2155**
García Sánchez Gines	***7251**
García Sánchez José Luis	***8417**
García Terol Francisco	***0898**
García Torres David	***4980**
Garrido Delgado José Manuel	***0816**
Garrido Muñoz Ana María	***2470**
Garrido Rodríguez Jorge Luis	***0336**
Garzón Rosado José Ignacio	***0588**
Gil Ojeda Jonathan	***3944**
Giordano Sánchez Juan Andrés	***8824**
Gómez Barcelo Joaquín	***0095**
Gómez Carvajal Alejandro	***8794**
Gómez González Aranzazu	***6160**
Gómez Rodríguez Florentino	***3719**
Gómez Siles José Luis	***5463**
González Alcaide Rene	***7017**
González Cárdenas Sergio	***4120**
González Díaz Fernando	***9168**
González González Irene	***4176**
González Martín Alfonso	***4499**
González Moyano Víctor	***5379**
González Muñoz Sandra	***3013**
González Osuna Ana María	***8480**
González Rasero Manuel	***4724**
González Reyes David	***6370**
González Reyes Sandra	***6370**
González Sánchez David	***4412**
González Silva Francisco José	***3427**
González Tello Manuel	***4246**
González Viña Manuel	***9384**
Gordillo Casas José Manuel	***0095**
Guadalajara Redondo Cristina	***5822**
Guerra García Luis Antonio	***1294**
Guerrero Cobo Inmaculada	***6610**
Gutiérrez de Coz David	***7418**
Gutiérrez Fuentes Juan Luis	***6425**
Gutiérrez Valencia Mario	***6093**
Hernández Valiente David	***1580**
Herrera Herrera Roberto	***3480**
Herrero Martínez José Antonio	***6066**
Hidalgo Díaz Rocío del Valle	***5602**
Hidalgo Velasco Verónica	***6361**
Hita Martínez Víctor	***4035**
Izquierdo Contreras Antonio	***0859**
Jiménez Aguilar Francisco José	***1736**
Jiménez Boje Juan Antonio	***0457**
Jiménez Carmona Alejandro	***7715**
Jiménez de la Cerda Antonio	***0828**
Jiménez García Patricia	***6178**
Jiménez Rodríguez Enrique	***3627**
Jiménez Sánchez Patricia	***3361**
Jordan González Laura	***3988**
Jurado Armario Manuel	***6379**
Jurado Fuentes Juan Antonio	***4589**
Lao López Juan Francisco Asís	***7988**
Lara Romero Daniel	***3528**
León Carmona José María	***4400**
León Ramos Inmaculada	***3125**
Linero Lovillo Sergio	***3628**
Lobo Arcos Juan José	***1137**
López Correa Eva	***5930**

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
López Gálvez Zaida María	***5255**
López García Fernando	***9117**
López Hervas Isidro	***2661**
López Jiménez Alberto	***3464**
López Orellana Rocío	***2311**
López Rincón Álvaro Jesús	***7336**
López Ruiz Lorenzo	***9748**
López Torres Serafín	***1099**
Lozano Pérez Beatriz María	***0737**
Lozano Ruiz Laura	***3942**
Lozano Trujillo Alicia	***7680**
Luna Vázquez Óscar	***6466**
Luque Valle Miguel Ángel	***5640**
Macho Sánchez Miguel Ángel	***1826**
Macias Castillo Manuel Jesús	***1872**
Macias Vega Cristo	***6890**
Madroñal León Carlos	***2660**
Madueño Zayas Adrián	***3688**
Malpica Gutiérrez Manuel	***7055**
María Ortega Lorena	***4017**
Mariscal Reguera Francisco José	***9200**
Márquez Villodres José Antonio	***3769**
Martín Domínguez Adrián	***9723**
Martín Escribano Luis María	***0578**
Martín Fernández Manuel Jesús	***9141**
Martín Guerrero Adrián	***9505**
Martín López Alberto José	***6072**
Martín Martínez Amador	***0401**
Martín Montálvez Juan Miguel	***5805**
Martínez Benítez Víctor Manuel	***8432**
Martínez Carvajal Pedro	***8404**
Martínez García Jesús	***2940**
Martínez Garrido Francisco Javier	***8473**
Martínez Jiménez David	***0972**
Martínez Leal Manuel	***3792**
Martos Ale Auxiliadora	***2200**
Mateo Aranda Jaime	***9005**
Mazerolle Menudo Fernando	***3963**
Medinilla Galeano Alicia	***7273**
Melgar Carrasco Juan	***0638**
Menchon Romero Elisabet	***5067**
Méndez Rodríguez José Manuel	***2570**
Mendoza Blanco Juan Antonio	***8252**
Mérida Conejo Iván	***8667**
Merino Mancera Janire	***7968**
Mesa Velázquez de Castro Javier	***7034**
Molina Castilla Jesús	***1493**
Montero Aido María Jesús	***6168**
Montoya González Francisco Javier	***3540**
Mora González Pablo	***9480**
Mora Rodríguez Ángela	***1400**
Moral Rodríguez Félix	***3612**
Morales Acosta José Carlos	***0970**
Morales Botana Luis	***7088**
Morales León Juan Carlos	***8909**
Morcillo Peralta Daniel	***5822**
Moreno Ávila Pedro	***1007**
Moreno Cabello Rafael	***3637**
Moreno de los Santos Iván	***0593**
Moreno Galán José Luis	***2531**
Moreno García José Manuel	***9893**
Moreno Gómez José Manuel	***0924**
Moreno Lara José Manuel	***6200**

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Moreno Moguer Rafael	***3643**
Moreno Moreno Alfredo	***6059**
Moreno Muñoz Julio	***9130**
Moreno Sánchez Fabiola	***0309**
Morilla Ruiz Elena	***0415**
Morillo Hinojosa Víctor Manuel	***3941**
Muñoz Fernández Keoma	***7380**
Muñoz Figueroa David	***8404**
Muñoz Muñoz Ana	***2263**
Muñoz Pinelo Belén	***2849**
Muñoz Talavera Javier	***0513**
Naranjo Lozano David	***0716**
Naranjo Sánchez Jacobo	***1008**
Navarro Cruz Carlos	***0314**
Navarro Romero Andrés Manuel	***2605**
Núñez Alfaro Valentin	***2519**
Oliveros Gómez Manuel	***3908**
Olmo Muñoz Roberto	***0395**
Ordóñez Bulnes Antonio	***2009**
Orgaz Cabañas Rocío	***7128**
Orta Lagares José Antonio	***8060**
Ortega Caranza Raúl	***5363**
Ortega Moral José	***5777**
Ortiz Izquierdo Juan Antonio	***7289**
Ortiz Verdejo Francisco	***4764**
Oviedo Parrondo Belén	***0977**
Pajaro de Altube Domingo Fernando	***2205**
Palacios Barrientos María de Fátima	***7430**
Paniagua Prietose Antonio	***1594**
Pantoja Morales Carlos	***0569**
Pardo Arias Rebeca	***4422**
Párraga Buzón José Joaquín	***4906**
Pascual Cuevas Marina	***4998**
Pastor Domínguez Pablo Alberto	***4301**
Pastor Gutiérrez María del Carmen	***7913**
Payer Gómez Manuel	***9281**
Pazos Rodríguez Juan Ignacio	***1483**
Peña Jiménez Juan Antonio	***9048**
Peral Martín Isaac	***6131**
Perales Chia Óscar	***3315**
Perea García Iván	***8306**
Pereyra Luque Joaquín	***9417**
Pérez Ajiz Alicia	***1570**
Pérez Arias José Antonio	***8155**
Pérez Baeza Alejandro	***0247**
Pérez Bautista Rafael	***0872**
Pérez Blázquez Javier	***4150**
Pérez Bonillo Andrés	***4629**
Pérez Castillo Natalia	***6212**
Pérez Gálvez Cristina	***8914**
Pérez Gómez Lucía	***2951**
Pérez Jarilla Salvador	***5761**
Pérez Jiménez Luis Manuel	***5589**
Pérez Limones José Antonio	***0790**
Pérez López Alejandro	***4277**
Pérez López Daniel	***0050**
Pérez Moreno Víctor José	***3187**
Pérez Navarro Iván	***2329**
Pérez Ruiz Francisco José	***6713**
Pernia debe Verónica	***1031**
Piedra Pérez Melodía María	***5614**
Pineda González Manuel Esau	***0365**
Pineda Pérez Jesús	***5497**

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Pío Navarro Rafael	***9403**
Pizarra Gracián Ignacio	***9083**
Platero Yerpés Jesús	***9883**
Plazuelo Segura Ángel	***8123**
Pontes Moreno Almudena	***3952**
Poyato Palmero Estefanía	***4903**
Pozo Vázquez Daniel	***1427**
Prieto Cruz José Enrique	***4128**
Ramallo Florencio Carmen María	***1305**
Ramírez Arjona Antonio Jesús	***1119**
Ramírez Cabello Ana Isabel	***5971**
Ramírez Gómez José Antonio	***3880**
Ramírez Gómez Marta	***3091**
Ramírez Guerrero Marta	***4679**
Ramírez Vela Sandra	***2578**
Ramos Rueda Francisco Javier	***3048**
Recio Raya Rafael	***1401**
Redondo Rodríguez Manuel Jesús	***6708**
Requena Prieto Tomas	***4927**
Ribas Planells Juan Luis	***5543**
Rico García José Vicente	***3456**
Rioja Duarte José Antonio	***4211**
Ríos Barrera Antonio Manuel	***8359**
Ríos García Ricardo	***0941**
Riu Merino José	***0528**
Rivero Cabrera María del Carmen	***9867**
Rivero González Raúl	***5719**
Rodríguez Bernal Antonio Manuel	***0335**
Rodríguez Céspedes Francisco	***9851**
Rodríguez Conejo Luz Marina	***3024**
Rodríguez Escalona Sonia	***4114**
Rodríguez Escandon Álvaro	***8181**
Rodríguez Galván Enrique Manuel	***4647**
Rodríguez Gamero Cristóbal	***0479**
Rodríguez González Francisco	***3941**
Rodríguez González María Dolores	***2515**
Rodríguez Marín Rafael	***3435**
Rodríguez Márquez Francisco Antonio	***0638**
Rodríguez Moreno Emilio	***0732**
Rodríguez Navarro Manuel Jesús	***0714**
Rodríguez Núñez Julio	***3996**
Rodríguez Ortega Sergio	***6532**
Rodríguez Torrado José Fernando	***1003**
Rojas Villar José Antonio	***5605**
Román Aguilar Juan Alberto	***5179**
Romero Bodrilla José Luis	***4414**
Romero Cordero Javier	***3810**
Romero González Rafael	***1343**
Romero Liñán Santiago Jesús	***0411**
Romero Molina José Antonio	***8860**
Romero Morales Miguel	***2096**
Romero Oliveros Rafael	***0626**
Romero Oliveros Álvaro	***1290**
Romero Sánchez Andrés	***5294**
Romero Vázquez Miguel Ángel	***4032**
Romo Grimaldi Francisco Javier	***2909**
Rosales Correa Francisco José	***1422**
Rubiales Julia Lucia	***7090**
Rubiño Torres Francisco	***6261**
Rubio Govantes Miguel Ángel	***0866**
Rubio Granado Ángela	***2482**
Rubio Rodríguez Juan Luis	***6789**
Rueda López Ramón	***9524**

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Rueda Romero Víctor	***5612**
Rufián López Miguel Ángel	***7828**
Ruiz García Guillermo Francisco	***0976**
Ruiz García José	***1922**
Ruiz López Ignacio	***4681**
Ruiz Martos Carlos	***2636**
Ruiz Pavón Balbina	***5078**
Ruiz Piñero Vanesa	***5930**
Ruiz Rodríguez Lucia	***1946**
Ruiz Velasco Jesús	***3267**
Rumin Ortega Moisés	***3619**
Saborido Quiñones Almudena	***1425**
Saez Cabezas David	***2363**
Salamanca Rodríguez Raúl	***5025**
Salas Álvarez Laura	***4491**
Salas Martín Miriam	***2564**
Sánchez Alcázar Daniel José	***6498**
Sánchez Delgado José Carlos	***8356**
Sánchez Espiñeira Esther	***9469**
Sánchez Fernández Moisés	***4917**
Sánchez García Moisés	***9321**
Sánchez Gutiérrez Alejandro	***4796**
Sánchez Jiménez Antonio	***2124**
Sánchez Jurado Jiménez Antonio Miguel	***2876**
Sánchez Martel María del Carmen	***8392**
Sánchez Matamoros Nieto Antonio	***0778**
Sánchez Moreno Juan Diego	***4421**
Sánchez Reche Ana Belén	***2987**
Sánchez Rodríguez Pablo	***2231**
Sánchez Roldan Francisco José	***4348**
Sánchez Romero Alejandro	***3229**
Sánchez Romero Rafael	***3229**
Sánchez Ruiz María	***7764**
Sánchez Saravia Francisco	***4013**
Santos Huertas Carlos	***1968**
Sarmiento Fernández Daniel	***6532**
Serrano Humanes Manuel	***0786**
Sigler Romero Ángel	***0969**
Solís Rodríguez Eugenio	***0713**
Sorian Santos Cristian	***6361**
Soriano Guichot Alejandro	***9714**
Soriano Santo Cristian	***0636**
Sotelo de Julián Sara	***7980**
Sousa Zamora Tamara del Rocío	***4593**
Souto Castro Luis Javier	***1805**
Suárez Martín Pablo	***1517**
Tirado Ramos Daniel	***4959**
Tirado Sánchez Ricardo José	***7427**
Toranzo Ortiz Raúl	***2881**
Torres Escobar Miguel Ángel	***1028**
Torres Rueda Jesús	***4882**
Travesedo Dobarganes Sergio	***1056**
Troncoso González David	***1322**
Trujillo Halcón José Antonio	***6259**
Valdevira Mendoza Manuel	***3133**
Valero Agullo Jaime	***7196**
Vázquez García Pedro	***4874**
Vázquez Vargas José Carlos	***4330**
Vidal Barba Juan Luis	***7669**
Villalba Guerrero José Antonio	***2039**
Yerpes Fernández Álvaro	***0375**
Zamora Belgrano Jenifer	***8718**
Zancarron Gandullo Raúl	***0437**

Relación definitiva de excluidos

Apellidos y nombre	DNI	Causa exclusión
Alcázar Pérez Jesús	***0219**	4
Caballero Sánchez Rafael Alejandro	***3548**	3
Clavijo Cano Moisés	***9190**	1, 2, 3, 4, 5
Cobo Pérez Fernando Emilio	***1781**	2
Corralejo Romero Luis Miguel	***4980**	5
De la Cruz Guijarro Miguel Ángel	***9043**	2
De la Padua Puente Iván	***4364**	1, 2, 3, 4, 5
Domínguez Garrido Belén	***3214**	3
Fernández Fernández José Rafael	***2951**	1, 4
Fernández Gallego Lucas	***4784**	3, 5
Fernández Pérez Hazael	***5928**	5
Fernández Vallecillo Álvaro	***6483**	3
Gallego de la Rosa Alberto	***6665**	1, 4
García Campos Juan Carlos	***4000**	3
García Delgado Abel	***2504**	2, 5
García Fernández Pablo	***3861**	1, 3
Gastón Carmona José Manuel	***2065**	3
Giráldez Pavón José Miguel	***9170**	3
González Ale Pablo	***2066**	3, 5
González Florencio Andrés	***4749**	3
González Oliva Jonathan Manuel	***2198**	3
Guillen Puente Francisco Javier	***2716**	3
Jiménez Beato Álvaro	***3002**	2
Jiménez del Valle Andrés	***3447**	2
Jiménez Muñoz Rubén	***9904**	3
Lechuga Rodríguez José María	***1259**	1, 2, 4
Lemus Martínez José Antonio	***0511**	3, 5
Limones Gutiérrez Elena	***2816**	2
Márquez Leal Alejandro	***4260**	3
Martínez Flores José Manuel	***6495**	1, 2, 4
Melendez Núñez Juan Manuel	***6829**	2
Montero Carrillo Gabriel	***0242**	2
Montoya Rincón Enrique	***3188**	3
Moruno Cáceres Francisco Javier	***1280**	5 (Aporta tasas abonadas fuera de plazo)
Naranjo Espina Antonio Jesús	***4447**	2
Navarro Marín Carlos	***1008**	2
Nieves Martín Alejandro	***6150**	5 (Aporta tasas abonadas fuera de plazo)
Ocaña Buendía Francisco José	***2606**	3
Ortega Jiménez Raquel	***0742**	3, 5
Palma Santos Antonio Miguel	***0863**	2
Pérez Castro Miguel Ángel	***3848**	3
Pimentel Guerrero Abel Isbert	***7348**	1, 2, 4
Pineda Costa Jesús Francisco	***6583**	2
Ramírez Vargas Jairo	***3009**	3, 5
Rodríguez Ezquerro Alejandro	***6100**	2
Rodríguez López Aurora	***6182**	2
Ruiz Delgado Ricardo	***7962**	3
Ruiz López Pedro María	***7973**	4
Sánchez Alba Óscar	***6998**	2, 3

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Causa exclusión</i>
Sánchez Espinosa Antonio	***2097**	5 (Aporta tasas abonadas fuera de plazo)
Sánchez González José Manuel	***9187**	3
Segovia Menacho Borja	***9891**	3, 5
Siguenza García Dolores	***0620**	3
Suárez Sánchez Manuel Jesús	***0230**	5
Torres Moreno Jesús	***9829**	5
Tovar Ruiz Pablo Luis	***3030**	3
Valero García José Manuel	***4752**	2
Vázquez Márquez Juan Manuel	***2150**	5 (Aporta tasas abonadas fuera de plazo)
Villegas García José Antonio	***7101**	4 (Carnet obtenido posterior al plazo de instancias)
Zambrano Rivera Manuel Jesús	***9554**	2
Zamorano Bejar Álvaro	***0942**	3

Motivos de exclusión:

1. No presenta DNI.
2. No acredita titulación (en el caso de presentar pago de tasas y/o solicitud de título debe ir acompañado de un certificado).
3. No presenta o no firma declaración responsable (anexo VI de las bases).
4. No acredita permisos de conducir exigidos.
5. No acredita pago de tasas establecidas en las bases.»

Los listados definitivos que aquí se contiene, y dado que no se agota la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Mairena del Alcor, en el plazo de un mes desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 27 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

15W-7361

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 793/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, el padrón municipal correspondientes a la tasa por recogida de basura para el bimestre julio/agosto 2021, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Montellano a 18 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-7364

OLIVARES

Ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares, Para el ejercicio 2021.

BDNS (Identif.): 581519.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/581519>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán solicitar las ayudas contempladas en esta Ordenanza:

1. Las personas estudiantes residentes en Olivares hasta los 30 años de edad, requiriendo autorización por parte de las/los progenitores/as o tutoras/es cuando éstas/os sean menores de edad.
2. Las personas beneficiarias que soliciten las ayudas deberán reunir, en el momento de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos, y que deberán mantener durante el curso académico:
 - a) Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.
 - b) Estar empadronados en Olivares un año antes de la solicitud de la ayuda.
 - c) Que cursen estudios de enseñanza reglada no obligatoria en un Centro Público o Concertado fuera de Olivares, cuyas enseñanzas no se impartan en ningún centro de enseñanza de Olivares y cuya matrícula contemple como mínimo el 60% de los créditos o asignaturas que conforman el curso.
 - d) Estar en posesión del «Carnet Joven» expedido por la Delegación Municipal de Juventud del Ayuntamiento de Olivares, antes de la solicitud de la ayuda.

- e) Pertenecer a una unidad familiar con ingresos en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en el momento de solicitar la ayuda:
 —Familias de 1 solo miembro: Hasta 1,5 veces IPREM mensual.
 —Familias de 2 miembros: Hasta 1,75 veces IPREM mensual.
 —Familias de 3 o 4 miembros: Hasta 2 veces IPREM mensual.
 —Familias de 5 o más miembros: Hasta 2,5 veces IPREM mensual.
- f) Excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se exigirá a las personas beneficiarias de estas ayudas el estar al corriente en las obligaciones tributarias y de pagos con la seguridad Social.

Segundo. *Objeto:*

Es objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión de ayudas económicas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares, por reparto equitativo del presupuesto destinado a tal fin.

Tercero. *Bases Reguladoras:*

Las bases generales que regula la convocatoria de ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares, son las publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 31 de 8 de febrero de 2021.

Cuarto. *Cuantía:*

Para la convocatoria del ejercicio 2021, en el Presupuesto Municipal aprobado por pleno extraordinario de 16 de noviembre de 2020 existe consignación presupuestaria en la partida 33710.48007 por importe de 8.000,00 € para dichas ayudas.

Quinto. *Plazo de presentación:*

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto. *Otros datos.*

1. La solicitud de las ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares, deberá cumplimentarse en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivares y podrán presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante y acompañada de la documentación obligatoria recogida en el artículo 9 de la Ordenanza municipal reguladoras.

En Olivares a 30 de agosto de 2021.—El Alcalde Presidente, Isidoro Ramos García,

36W-7412

—————
 PEDRERA

Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de ayudas destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y pequeñas empresas para mantener la actividad económica y el empleo, año 2021.

BDNS (Identif.): 581815.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/581815>

Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de ayudas destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y pequeñas empresas para mantener la actividad económica y el empleo, año 2021.

Pedrera a 1 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

6W-7428

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es